



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 1358-2025-SGCAITSE-GDE-MSS Expediente N° 1277592024 Santiago de Surco, 05 de Febrero del 2025

#### LA SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

##### VISTO:

El Expediente N° 1277592024 de fecha 21 de Noviembre del 2024, presentado por la Razón Social **TIENDAS ISHOP PERÚ S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20600739477, con domicilio legal en AV. RICARDO PALMA NAVARRETE N° 475, OFICINA 1004 – SAN ISIDRO, Provincia de Lima, Departamento de Lima, quien solicita la Renovación de su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior Clasificada con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, para el establecimiento comercial ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200, TIENDA D290-G, URB. FUNDO MONTEERRICO CHICO, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Departamento de Lima, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local así como la prestación de los servicios públicos de su competencia en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para desarrollar actividades en materia de Defensa Civil y Desarrollo Urbano ello en concordancia con el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Tercera Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en sus ámbitos de jurisdicción respectiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que tiene por objeto establecer y regular los procedimientos Técnicos y Administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE;

Que, el artículo 29° de la citada norma, señala que: ***“El Certificado de ITSE para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o RIESGO MUY ALTO según la Matriz de Riesgos, se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE según formato. En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo”.***

Que, mediante Expediente N° 1277592024 de fecha 21 de Noviembre del 2024, el administrado presentó Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Anexo 5) a través del cual declara que el local ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200, TIENDA D290-G, URB. FUNDO MONTEERRICO CHICO, Distrito de Santiago de Surco, mantiene las Condiciones de Seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en mérito a la solicitud formulada por el administrado, mediante el Expediente N° 1277592024 el Grupo Inspector Técnico de esta Subgerencia se apersonó al establecimiento comercial materia de análisis, con fecha 26 de Noviembre del 2024, a fin de realizar la Inspección, verificaron que: “no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección; señalando que: “No procede la renovación ITSE por haber hecho modificaciones en las instalaciones eléctricas, en comparación al ITSE original que dio inicio al certificado. No cumple con la Declaración Jurada”;

Según lo establecido en el D.S. 002-2018-PCM, CAP III Art. 29 Renovación del Certificado de ITSE, que indica: “...En caso de que hubiese variado las condiciones de seguridad en el objeto de inspección, el administrado deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 14, debiendo solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo...”;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que la solicitud presentada no cumple con lo manifestado por el administrado en el Anexo 5 “Declaración Jurada para Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones”, al no mantenerse las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, D.S N° 002-2018- PCM- Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, Ley N° 30619- Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y Ordenanza N° 507-MSS-Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, Clasificado con un Nivel de RIESGO MUY ALTO, solicitado por la Razón Social **TIENDAS ISHOP PERÚ S.A.C.**, identificado con R.U.C. N° 20600739477, para el predio ubicado en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 4200, TIENDA D290-G, URB. FUNDO MONTERRICO CHICO, Distrito de Santiago de Surco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, para los fines que correspondan dentro de sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la Notificación de la presente Resolución a la administrada, para conocimiento y los fines que estime pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** que frente a la presente Resolución la administrada tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada, para interponer los recursos impugnatorios que considere pertinentes, de conformidad con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Digitalmente por  
**FEDERICO URIAS DELGADO REATEGUI**  
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE

